

LEY N° 4606

CREANDO UN IMPUESTO A LOS ALCOHOLES QUE SE INTRODUCAN EN EL DEPARTAMENTO DE JUNÍN.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto. el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la Republica Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1o.—Los alcoholes que se introduzcan en el departamento de Junín pagarán, además de los impuestos que actualmente les gravan, cuarenta centavos por cada doce litros de veinte grados Cartier y en proporción los de mayor grado.

Este impuesto extraordinario se cobrará por la Compañía Recaudadora de Impuestos y su producto será entregado a la Junta de Vigilancia de la Vía Central.

Artículo 2o.—El Poder Ejecutivo dictará las disposiciones reglamentarias que garanticen la ejecución de la presente ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos veintidos.

G. LUNA IGLESIAS, Presidente del Senado.

JESÚS M. SALAZAR, Presidente de la Cámara de Diputados.

J. Alberto Franco, Senador Secretario.

Manuel Jesús Urbina, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Casa de Gobierno, Lima, diez y seis de diciembre de mil novecientos veintidos.

A. B. LEGUÍA.

A. Rodríguez Dulanto.